



CONSTANCIAS SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso.
Queda para proveer. **Buga, Abril doce de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860051894-6

GARANTE: CARLOS ARTURO GIRALDO MOLINA. C.C 75.034.249

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00547-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 497

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite de la referencia, garantizado el debido proceso al **GARANTE** señor **CARLOS ARTURO GIRALDO MOLINA**, y surtidos los tramite pertinentes respecto a la contestación de la demanda y pronunciamiento al respecto por parte de la apoderada judicial del acreedor garantizado, y establecido que el señor **CARLOS ARTURO GIRALDO MOLINA**, no ha normalizado la obligación contraída con la entidad acreedora en este asunto, no se accederá a ordenar la entrega del vehículo objeto de Litis a favor del garante.

Corolario de lo anterior, se procederá de conformidad a los lineamientos establecidos por la ley 1673 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, en este tipo de trámite de pago directo, por lo que se vuelve sobre lo solicitado por la apoderada judicial del acreedor garantizado, esto es la entrega del vehículo objeto de demanda, levantamiento de la orden de decomiso, el desglose de los documentos como pagaré y garantía mobiliaria¹.

De lo anterior, se ordenará al representante legal de **BODEGA J.M S.A.S**, lugar donde se encuentra el vehículo identificado con **placas JKS784**, que procedan con la entrega del mismo a la persona designada por el **ACREEDOR PRENDARIO - BANCO FINANDINA S.A.-**.

Así las cosas, y dado que se ha cumplido con el objeto del presente tramite, en atención a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. en ejercicio de control de legalidad, se procederá de conformidad.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1°). TENGASE por ejercido el control de legalidad en este asunto el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

2). NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial del **GARANTE** señor **CARLOS ARTURO GIRALDO MOLINA**, esto es la entrega del vehículo de placas **JKS784**, a su

¹ Ver numerales tercero y cuarto expediente electronico.



favor, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3). DECLARAR terminado el presente **TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO** adelantado por el **ACREEDOR GARANTIZADO BANCO FINANDINA S.A** contra el **GARANTE** señor **CARLOS ARTURO GIRALDO MOLINA**, previa cancelación de su radicación en los libros. (Art 122 del C.G del P.)

4). ORDENAR la cancelación de la medida de **APREHENSION** decretada en auto, en consecuencia:

- **Levantar** la orden de **APREHENSION y ENTREGA**, sobre el vehículo identificado con placas **JKS784**, de propiedad del señor **CARLOS ARTURO GIRALDO MOLINA**. Por tanto, **LÍBRESE** oficio a la **SIJIN AUTOMOTORES**, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No 156 de febrero 02 de 2019.
- **Líbrese** oficio con destino al representante legal de **BODEGA J.M S.A.S**, a fin de que proceda con la entrega del vehículo identificado con **PLACAS JKS784**, a la persona designada por el **ACREEDOR PRENDARIO - BANCO FINANDINA S.A.**

5). UNA VEZ allegado el arancel judicial de que trata el Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa, se **ORDENA** el desglose de los títulos ejecutivos pagaré y garantía mobiliaria, que sirvió de base de recaudo ejecutivo, **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**, con la constancia de que el proceso terminó por haberse agotado el trámite.

6). Surtido lo anterior, se ordena la entrega de los títulos ejecutivos, -pagaré y garantía mobiliaria-, al abogado **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN**, según lo autorizado por la apoderada judicial de la parte demandante, en su último escrito.

7). ORDENAR que, por la secretaria del despacho, los anteriores oficios, sean remitidos a la dirección electrónica indicada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, **gerencia@mcbrownferro.com**.

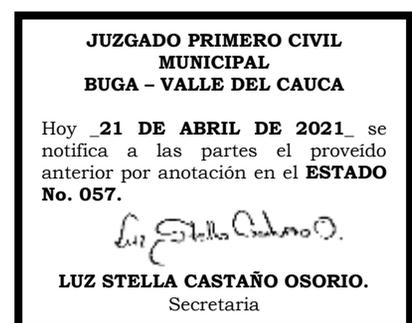
8). Una vez efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Mariela R

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456ae6422b5f8463da56ac0bcc62361dfd06e1ef8b1520dd121f79e0179ab6dd

Documento generado en 20/04/2021 07:39:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**